

**Monterrey, N.L., 1 de junio de 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muy buenas noches. Da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos del orden del día y haga constar el cuórum legal.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver, suman un total de 25 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Secretaria General.

Señor Magistrado, señora Secretaria en Funciones, a su consideración el orden del día. Si estamos de acuerdo, lo votamos de forma económica, por favor.

Aprobado. Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación le pido a la Secretaria Nancy Elizabeth Rodríguez Flores dar cuenta con los asuntos que presenta al Pleno de la Ponencia a cargo del señor magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores:**

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 358 de este año, promovido por una ciudadana contra la resolución del Órgano de Justicia del PRD, que, entre otras cuestiones, revocó la negativa de registrar la precandidatura de Eleuterio Ramos y Víctor Alba a la diputación local por el distrito 8 con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, y les reconoció la calidad de precandidatos únicos, propietario y suplente, al considerar que el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Ejecutiva Nacional de ese partido, indebidamente no acordó el trámite de dichas personas para que quedaran registrados, a pesar de que cumplieron con los requisitos, y consecuentemente revocó la designación de la actora y de Raquel Solís como candidatas a dicha diputación local realizada por la Dirección Nacional Ejecutiva, por lo que ordenó que de manera inmediata dicho órgano se reuniera en sesión extraordinaria a efecto de designar a Eleuterio Ramos y Víctor Alba como candidatos y se giraran instrucciones a fin de que solicitara la sustitución respectiva ante la autoridad electoral local.

En el proyecto se propone confirmar la determinación controvertida porque contrario a lo que señala la parte actora es válido que la responsable determinara restituir a Eleuterio Ramos y Víctor Alba como candidaturas a esa diputación pues dichas personas sí cumplieron oportunamente con los requisitos establecidos para ser reconocidos como precandidatos únicos; sin embargo, el órgano técnico electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido no acordó los trámites para su registro, por lo que esa omisión no puede impedir su derecho a participar en el proceso electoral.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 388 de este año, promovido en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Guanajuato que declaró improcedente el registro de María Botello y Verónica García de la lista de candidaturas de diputaciones de representación proporcional de Morena al considerar que no acreditaron la adscripción indígena calificada.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo controvertido porque la autoridad responsable expuso las razones por las cuales consideró que no acreditaron su adscripción calificada en la comunidad de San

Bartolomé Aguascalientes; además, en todo caso, este órgano jurisdiccional comparte las consideraciones del Instituto local.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 392 de este año, promovido por un ciudadano contra la sentencia del Tribunal Electoral de Guanajuato en la que, por un lado, sobreseyó el juicio en lo relacionado con el supuesto incumplimiento de la comisión de elecciones de Morena, a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y por otro lado, confirmó la determinación de la comisión de justicia de dicho partido que declaró improcedente por extemporánea la queja presentada por el actor contra la presunta omisión de Morena de publicar los registros aprobados de las personas aspirantes a regidurías para el ayuntamiento de Irapuato y de realizar la insaculación para elegir dichos cargos.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada porque, por un lado, el actor parte de la idea incorrecta de que la decisión central para determinar el sobreseimiento se sostuvo en que no se vulneran sus derechos político-electorales cuando, en esencia, el Tribunal local consideró que al reclamarse el incumplimiento a un mandato del Instituto Nacional de Transparencia, es a quien le corresponde velar por el cumplimiento de sus decisiones.

Por otro lado, contrario a lo que alega el actor, la responsable sí tomó en cuenta sus planteamientos respecto a la información contenida en la lista de los registros aprobados y la dirección electrónica en la que se publicó y concluyó que no abonan en nada para evidenciar la presunta falsificación del documento, ni mucho menos para restarle valor a la fecha en la que se difundió; lo cual no es controvertido frontalmente por el actor.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 200 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León, que en lo que interesa dejó subsistente el registro de la candidata postulada por Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Higuera, al considerar inconstitucional el Artículo de la Ley Electoral Local que establece el requisito de renunciar a la militancia de un partido, en caso de que se busque contender en un proceso interno de

otro partido político, sobre la base de que constituye un obstáculo para el libre ejercicio del derecho al voto pasivo.

En el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada al considerar que deben quedar insubsistentes las consideraciones del Tribunal responsable, en cuanto al registro de Liliana Ramírez, tomando como base la determinación de la Sala Superior en la que validó el artículo que establece el requisito de separación de la militancia.

Sin embargo, declaró que la porción que dispone la temporalidad, cuando menos 6 meses antes del inicio del proceso electoral, es una restricción innecesaria y puede interpretarse en el sentido de que deben renunciar de manera previa al registro de la precandidatura. Por lo que, consecuentemente, en el caso de la candidatura a la presidencia municipal de Higuera, postulada por Movimiento Ciudadano en relación a que es un hecho no controvertido que es militante del Partido Acción Nacional, esta Sala Monterrey considera que en atención a las particularidades concretas de la presente controversia respecto a la expectativa generada durante el presente proceso electoral en cuanto a que no debía renunciar a su militancia, deben dejarse a salvo los derechos de Liliana Ramírez para el efecto de que, en su caso, renuncie a su militancia panista, o bien, en el supuesto de que opte por no renunciar, Movimiento Ciudadano tendrá derecho a realizar la sustitución correspondiente.

Es la cuenta Magistrada, Magistrado, Secretaria de Estudio en funciones.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias, Nancy.

Magistrado Camacho, maestra Elena Ponce, les consulto si hubiera intervenciones respecto del bloque de asuntos con el que se ha dado cuenta.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias.

Yo de manera muy breve en el primer asunto de la cuenta haré una intervención, tengo una posición diferenciada en el juicio ciudadano 358 y realmente es una posición diferenciada a partir particularmente de ver que en esta propuesta relativa al juicio de revisión constitucional que he mencionado emitiré un voto particular, ya que estimo que el asunto ameritaba un estudio de frente a los disensos, a los agravios que sí vierte la actora de fondo no declararlos ineficaz en virtud del derecho de audiencia que le fue otorgado por esta Sala en el juicio de la ciudadanía 347 de este año resuelto hace muy poco tiempo.

Para mí el agravio medular de la accionante era que la extemporaneidad de la solicitud de registro presentada por el ahora candidato propietario, si más allá del envió formal de su documentación y con base en ello considero que las afirmaciones de la actora sí tienen o podrían tener el alcance para derrotar lo que resolvió el órgano responsable. Éste determinó de forma sesgada desde mi respectiva el cumplimiento de los requisitos de forma, pero no razonó la temporalidad en que debían presentarse conforme a los plazos que se establecieron en la propia convocatoria, de ahí que estime que en el análisis que le correspondía a esta sala era un estudio diverso que llevaría a revocar la determinación del órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

Sería cuanto de mi parte en relación a este asunto y no tendría intervenciones con los restantes.

Consulto si a partir de lo comentado habría intervenciones.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** De mi parte no, Presidenta.

Muchas gracias.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Tampoco, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias a ambos.

En ese sentido, le pido a la Secretaria General de Acuerdos pasar a la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuestas en los términos presentados, Secretaria.

Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Secretaria en funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todas las propuestas.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

Voto a favor de todas las propuestas, con excepción del proyecto presentado para decidir el juicio de la ciudadanía 358 de este año, Secretaria, anunciando la emisión de un voto particular.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Presidenta, le informo que el juicio ciudadano 358 se aprobó por mayoría, con su voto en contra y el anuncio de un voto particular.

Los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 358, 388, 392 se resuelve, en cada caso:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas.

Por otro parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 200 se resuelve:

**Único.-** Se modifica la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

A continuación le pido por favor a la Secretaria María Fernanda Maya Uribe dar cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a cargo de la Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Adelante por favor, Secretaria.

**Secretaria de Estudio y Cuenta María Fernanda Maya Uribe:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 372 del año en curso, que promovió un ciudadano en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que declaró inexistente la omisión que el actor atribuyó a la Comisión Nacional de Elecciones.

En primer término, se propone conocer el juicio en salto de instancia dada las particularidades del asunto y, en el estudio de fondo, se propone confirmar la resolución combatida, pues se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que la autoridad responsable correctamente señaló que la parte actora no ofreció pruebas que acreditaran que efectivamente presentó un escrito de solicitud de información a la Comisión Nacional de Elecciones.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 391 del año en curso, que promovió un ciudadano en contra de la supuesta omisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de incluirlos en la lista nominal de electores para ejercer su voto en territorio nacional.

En primer término, se propone conocer el juicio en salto de instancia dadas las particularidades del asunto y, en el estudio de fondo, se declara inexistente la omisión reclamada porque, contrario a lo

argumentado por el actor, sí se encuentra inscrito en el listado nominal de electores nacional.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 393 de este año, promovido en contra de una resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en la cual, entre otras cuestiones, revocó una determinación partidista que había designado a una candidatura a un cargo municipal y, en consecuencia, declaró la subsistencia de una diversa ordenando su registro.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia, la resolución impugnada, al estimarse que lo razonado por la responsable es acorde con la línea jurisprudencial perfilada por este Tribunal Electoral, en cuanto a que se deben respetar el derecho de audiencia y de defensa de la ciudadanía ante la posible pérdida de una candidatura.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 395 de este año, promovido en contra de una resolución dictada por el Tribunal de Tamaulipas, que declaró inelegible al hoy actor y revocó el registro de su candidatura al cargo de primer regidor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada, esto, porque a diferencia de lo razonado por el Tribunal local, la norma no se opone a una disposición constitucional.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrado y Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones en relación a este bloque de asuntos.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** En principio, no, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.



En este bloque yo tendría intervención en el juicio de la ciudadanía 393, si me lo permiten. Es un asunto del Tribunal Electoral de Guanajuato en el que anuncié mi voto en contra de la propuesta de confirmar la designación impugnada, desde mi análisis los hechos y las actuaciones del expediente lo que dan cuenta es que la persona que impugnó su sustitución en la instancia previa, aludiendo que conoció de ella hasta que se le dio vista por el propio Tribunal con la providencia que autoriza la invitación extraordinaria a militantes y ciudadanía, entre otros, para los cargos que integrarán el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Pudo conocer y conoció, inclusive acepta en actuaciones del proceso como es una de las demandas que firma, que esa decisión sí la conoció y no la combatió. Esta es la conclusión a la que llego después de la alusión de que conoció estas providencias. Esto es notorio particularmente del contenido de la propia demanda que presenta desde el 12 de marzo.

Por tanto, su ampliación de demanda para reclamar esa providencia o invitación extraordinaria y la posterior autorización de una nueva planilla para contender por San Miguel de Allende, incorrectamente la estimó oportuna el Tribunal Electoral de Guanajuato.

El agravio de la parte actora es directo a combatir precisamente la oportunidad de esta ampliación de demanda que se aceptó en el Tribunal local.

En tal sentido, desde mi perspectiva jurídica lejos de confirmarse el acto reclamado para mí se impone revocarlo en la parte impugnada con el fin de mantener firme el registro que se dio a partir de la invitación extraordinaria que suscribió al Presidente Nacional del PAN.

Sería cuanto de mi parte.

Consulto al pleno si hubiera comentarios respecto de éste o de otro asunto.

Magistrado Camacho, tiene usted el uso de la voz.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Presidenta.

Igualmente en relación al asunto que usted nos acaba de comentar, también para anticipar que votaré en contra de la propuesta que somete a nuestra consideración respetuosamente porque, en efecto, comparto en sustancial la tesis que sostiene el proyecto en cuanto a que una vez seleccionaba una candidatura las personas que están en desacuerdo con la misma, desde luego tienen la oportunidad de impugnarla y cuando eso pasa o cuando el propio partido decide que es necesario frente a una circunstancia excepcional, como es en el caso renuncias de personas o cualquier otra deciden iniciar un nuevo proceso o cancelar la candidatura o emitir cualquier otra decisión que tenga por efecto, privar a la candidata originalmente seleccionada de su posición, ciertamente los tribunales y las autoridades partidistas tienen el deber de garantizar que las personas seleccionadas sean enteradas de esta situación.

Solamente de esta forma puede garantizarse la prerrogativa fundamental, lo que establece la Constitución en cuanto al derecho de defensa y en cuanto al derecho constitucional de audiencia. Esto lo hemos sostenido reiteradamente, en efecto se dice en el proyecto de esta manera y comparto esa parte de la argumentación.

Sin embargo, no puedo acompañar el sentido del proyecto porque en este asunto en concreto existe constancia de que la impugnante desde que se presentó el primer recurso con fecha 12 de marzo, lo que reclama expresamente, lo que se cuestiona expresamente son los actos previos en los cuales se deja sin efecto su candidatura. Frente a esa situación, frente a esa circunstancia no se puede sostener lo que concluye el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, y no puede ser así porque si la propia demandante cuestionó ese acto de manera previa, no podíamos sostener que no lo conocíamos.

Originalmente se le ha dicho que esto había sido, por supuesto que esto pudiera haber sido conocido a través de las publicaciones, pero sin entrar a ese análisis en la forma en la que se comunicó esto en estrados y la efectividad de las mismas, y a manera de que un candidato ya se accionó o está o no vinculado a lo que publica el partido.

Sin entrar a este análisis en este caso en concreto tenemos un dato relevante, que es que la entonces impugnante conocía de esa decisión, y tan conocía que la impugnó.

Y ante esa situación, respetuosamente no puedo acompañar la propuesta que nos pone a consideración la Magistrada ponente.

Muchas gracias, Presidenta; muchas gracias, Magistrada Elena.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto si hay intervenciones de parte de la ponente.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias, Magistrada; gracias, Magistrado. Solamente en atención a lo que han dicho, entiendo que enviaré un voto particular, sostendría la propuesta en sus términos y anunciaría la emisión de un voto particular en los términos que fueron expuestos en el proyecto.

Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a usted.

Al haber agotado la discusión de este asunto, consulto si respecto de algún otro de la cuenta que se ha dado hubiera participaciones.

Al no haber participación respecto de diversos asuntos, Secretaria General, le pido tomar la votación por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

A favor de las propuestas, con la excepción del asunto en el que intervine y en el cual votaría en contra.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todas las propuestas y en atención a las intervenciones anunciaría la emisión de un voto particular en el juicio de la ciudadanía 393.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias,  
Secretaria General.

A favor de todas las propuestas, a excepción del proyecto presentado para confirmar el juicio de la ciudadanía 393 de este año, y estaría por revocar en lo que fue materia de impugnación la decisión controvertida.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Presidenta, le informo que el juicio ciudadano 393 fue rechazado por mayoría, por lo que procede el engrose respectivo, con la precisión de que la Secretaria en funciones de Magistrada anuncia la emisión de un voto particular.

Los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias,  
Secretaria General.

Y en razón de lo discutido, efectivamente procede el engrose del juicio ciudadano 393 conforme al turno correspondiente y en el cual se resuelve:

**Único.-** Se revoca en lo que es materia de impugnación la resolución controvertida para los efectos precisados en el fallo.

En el juicio de la ciudadanía 372 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida.

Por su parte, en el juicio ciudadano 391 se resuelve:

**Primero.-** Se declara la inexistencia de la omisión atribuida a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

**Segundo.-** Se hace del conocimiento del actor que tanto la afirmación de la responsable se encuentra en la lista nominal de electorado, por lo que puede acudir a emitir su sufragio dentro del territorio nacional en la sección que le corresponde.

En tanto que en el juicio ciudadano 395 se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

**Segundo.-** La decisión de esta Sala es de ejecución inmediata, por lo que Félix Fernando García Aguiar tiene restituido su derecho como candidato propietario al cargo de primer regidor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En seguida le pido, por favor, al Secretario Juan Antonio Palomares Leal, dar cuenta con los proyectos que la Ponencia de mi cargo presenta al Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal:** Con autorización del Pleno. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 381 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, que confirmó el registro de la candidatura a diputación local en el distrito 14, con cabecera en Tacanhuitz, postulada por la coalición Fuerza y Corazón por San Luis.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque, efectivamente, la documentación de adscripción indígena calificada presentada por la candidatura propietaria cuestionada, es válida al cumplir con los requisitos previstos por la normativa correspondiente.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de la Ciudadanía 390 de este año, promovido contra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la 08 Junta Distrital del INE en el estado de Nuevo León, por la negativa de trámite de expedición de credencial para votar solicitado por la parte actora, al considerarse que no presentó la documentación mínima necesaria para realizarlo, en particular una identificación con fotografía o dos testigos que acreditarán su identidad.

La Ponencia propone confirmar la determinación impugnada, dado que si bien la ciudadanía tiene el derecho de contar con la credencial para votar y de estar inscrito en el padrón electoral y en la lista nominal, lo cierto es que las solicitudes relacionadas con el trámite deben realizarse atendiendo los requisitos legalmente establecidos para tal efecto, sin que en el presente caso, la actora demuestre que su situación particular le hubiese impedido cumplir con ellos.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 394 de este año, promovido contra la negativa de reposición de credencial para votar de una ciudadana al estimar que fue presentada de forma extemporánea.

La Ponencia considera que asiste razón a la promovente, porque si bien solicitó la reposición de su credencial para votar después de la fecha límite, es criterio de esta Sala que debe expedírsele en virtud de que no implica una modificación al padrón.

Así mismo se dan cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Electoral 98 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León, que revocó el sobreseimiento decretado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto local en un procedimiento especial.

La ponencia propone confirmar porque se considera correcto que no resultan aplicables las consideraciones en la que sustentó el sobreseimiento, pues los preceptos normativos que amplió corresponden a los procedimientos ordinarios sancionadores.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 189 de este año, promovido por el PRD

contra la resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato que confirmó el acuerdo emitido por el Instituto local relacionado con el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional postuladas por Morena.

La propuesta es confirmar la resolución impugnada al considerarse correcta la no admisión de las pruebas ofrecidas por el promovente toda vez que no justificó las causas ajenas a su voluntad por las cuales no pudo allegarlas como se detalla en el proyecto.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia en los juicios de revisión constitucional electoral 193 y 202, ambos de este año, promovidos por Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contra la resolución del Instituto Electoral de Nuevo León que dio respuesta a la consulta presentada por el PAN.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada al considerar ineficaces los agravios expuestos por el PAN, ya que no controvierte las consideraciones que sustentan la respuesta dada por la autoridad responsable, quien es competente para responder la consulta planteada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 199 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León que, entre otros aspectos, confirmó la diversa del Instituto local que validó el registro de candidaturas para integrar diversos cargos en los ayuntamientos de Monterrey, General Treviño, Juárez y Agualeguas, postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia.

La ponencia propone confirmar por razones distintas la resolución impugnada al estimar que, previo a realizar un estudio sobre el control de constitucionalidad del artículo 136 de la Ley Electoral Local, debió advertir que la militancia de las candidaturas impugnadas no se acreditaban a partir de las pruebas que ofreció el partido inconforme.

Es la cuenta, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Juan Antonio.

Consulto al pleno si hubiera intervenciones respecto del bloque de asuntos de esta cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuestas, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de las propuestas.

Gracias, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 394 se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.



**Segundo.-** Se ordena al Registro Federal de Electores a través de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Tamaulipas expedir y entregar credencial para votar solicitada en el plazo que se indica y proporcionar copia certificada de los resolutivos de este fallo a la parte promovente a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada electoral.

Por otra parte, en los juicios de revisión constitucional electoral 193 y 202, cuya acumulación se propone, y en los juicios ciudadanos 381 y 390, así como en el juicio electoral 98; y en los diversos juicios de revisión constitucional electoral 189 y 199 se resuelve en cada caso:

**Único.-** Se confirman las determinaciones controvertidas.

Para concluir le solicito, Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta con los proyectos restantes por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

Se da cuenta con nueve proyectos de resolución, todos de este año, en los cuales en cada caso se propone desechar de plano las demandas.

En primer orden, doy cuenta con los juicios ciudadanos 366, 371, 373, 374 y 385, así como el juicio electoral 97, promovidos contra las presuntas negativas de reimpresión o reposición de credenciales para votar atribuidas a distintas juntas distritales del INE en Tamaulipas y San Luis Potosí.

El desechar de los juicios atiende a que en ningún caso se acreditó la existencia del acto impugnado al no haberse realizado los trámites correspondientes.

Enseguida, se da cuenta con el juicio electoral 94, en el que se controvirtió una sentencia del Tribunal Electoral de Coahuila relacionada con una solicitud de emitir medidas para prohibir el uso de teléfonos celulares y cámaras fotográficas en mamparas, así como su ubicación estratégica en la próxima jornada electoral. Se propone el desechar, toda vez que la demanda carece de firma autógrafa.

Por otra parte, en el juicio electoral 96 y en el diverso de revisión constitucional electoral 197 en los que se reclaman, en su orden, la supuesta omisión del Tribunal Electoral de Tamaulipas de resolver un recurso presentado contra el registro de la candidatura de Félix Fernando García Guiar, postulado por la coalición “Fuerza y Corazón por Tamaulipas” a regidor del ayuntamiento de Nuevo Laredo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad, así como la sentencia del Tribunal Electoral de Coahuila relacionada con el registro de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el ayuntamiento de Monclova.

Se propone el desechamiento porque en cada caso las personas que comparecen carecen de legitimación para actuar en nombre de los partidos políticos al no contar con la representación correspondiente ante las autoridades administrativas que emitieron los actos impugnados en la instancia legal respectiva.

Es la cuenta de los asuntos en los que se propone la improcedencia.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de los desechamientos con los cuales se ha dado cuenta.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Al no haber intervenciones le pido a la Secretaría tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuestas, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todas las propuestas.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas también, Secretaria.

Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Perdón, Magistrado Camacho, ¿pedía el uso de la voz en alguno?

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Perdón, Presidenta, al terminar.

Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Okey. Gracias.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos los asuntos como se anotó, por lo general procedo a dar los resolutivos a cada uno de ellos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 366, 371, 373, 374, 385, así como en los juicios electorales 94, 96 y 97, y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 197 se resuelve en cada caso:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas.

Previo a concluir la sesión, entiendo que el Magistrado Camacho quería hacer uso de la voz.

Adelante, Magistrado.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Presidenta.

Muchas gracias por esta consideración.

Solamente para hacer público el reconocimiento que usted ya comentaba en privado, el reconocimiento del personal de la sala por este extraordinario esfuerzo, en el cual prácticamente sin límite de horario y sin límite de fecha sábado o domingo hemos hecho un esfuerzo extraordinario para tratar de resolver todos los asuntos, incluido en especial los que se reciben el día de hoy, el resto de las salas en su mayoría, algunas por allá al mediodía, 5:00 de la tarde terminaron la sesión y aquí asuntos que llegaron, en especial uno que se recibió el día de hoy a las 17:50, todavía en especial la Magistrada Ponce, de su equipo, hizo un esfuerzo, desde luego compartido por todas las ponencias, en el cual de manera previa estuvimos analizando.

Muchísimas gracias a todas y todos, Presidenta, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

Efectivamente, Magistrado, el día de hoy recibimos al menos seis de los asuntos que han salido hoy mismo, asuntos de fondo como el asunto 394 que llegó a las 3:33 de la tarde y el último que implicó este esfuerzo que usted menciona, el 395, que se recibió en la Oficialía de Partes a las 17 horas con 50 minutos, esto es, al 10 para las 6 de la tarde.

Son las 11 de la noche y hemos concluido la revisión y la propuesta, particularmente el turno aleatorio que brinda la posibilidad de que le toque a cualquiera de estas ponencias reconocer el trabajo de la ponencia que está a cargo en esta época de la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada a su equipo y también a las ponencias la suya, Magistrado, y la que tengo la fortuna de encabezar por el gran esfuerzo que no hemos parado de hacer toda esta semana para brindar certeza en las elecciones los asuntos que llegan directo hoy, asuntos que hay que decirlo, que sesionaron ayer los tribunales

locales y que hoy ya estaban impugnados de manera directa aquí, tramitarlos, estudiarlos y decirlos.

Pero esta es la convicción y el compromiso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en particular, de esta Sala Regional Monterrey.

Muchas gracias a los equipos jurídicos, a la Secretaría General, a todos y a todas.

Continuamos con este esfuerzo y sin más, siendo las veintitrés horas con treinta y cinco minutos se da por concluida esta última sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey previo a la celebración de la jornada electoral que inicia mañana a las 8 de la mañana.

Éxito en esta fiesta democrática a nuestro país.

Buenas noches.